

MANUAL DE PREVENCIÓN/PROCEDIMI ENTO DE LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

ESCRIBANOS

APD.LATAM

22/08/2023

Contenido

Capítulo I – Consideraciones Generales y Conceptos	2
Introducción.	2
Objetivo del Manuel.....	3
Conceptos.....	3
Capítulo II - ENFOQUE BASO EN RIESGO	5
Roles.	5
Debida diligencia del cliente:	5
Identificación de los riesgos a los que estamos expuestos.....	6
Evaluación y clasificación de los riesgos identificados:.....	7
Medidas de acción cuando se presentan los riesgos:	8
Monitoreo y auditoría de nuestro sistema:	8
Capitulo III - Marco Normativo. Argentina.....	9
Ley 25.246	9
RG 70/2011 UIF	11
Procedimiento para cumplir con normativa. Escribanos.	13
ANEXO I	19

Capítulo I – Consideraciones Generales y Conceptos.

Introducción.

En Cartagena de Indias (Colombia), se firmó el Memorando de Entendimiento que selló oficialmente la creación efectiva del GAFISUD (Grupo de Acción Financiera de Sudamérica), hoy en conocido como GAFILAT, el cual ha enunciado 40 recomendaciones que son los pilares internacionales más reconocidos para combatir el LA/FT, la que son una serie de medidas financieras, legales y de conducta que los países deben llevar adelante, en su mayoría basadas en instrumentos legales internacionales (convenciones de la ONU y de organismos supervisores). Además, se incluyen medidas de cumplimiento para el sector público y privado. Estas Recomendaciones aumentan la transparencia y habilitan a los países a tomar acciones contra el uso ilícito del sistema financiero. El primer compendio de las 40 Recomendaciones apuntó estrictamente a la protección del sector financiero. Con posterioridad a los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001, se incorporaron 9 Recomendaciones especiales para enfrentar el peligro del financiamiento del terrorismo. Con la última revisión, que se aprobó por el pleno del GAFI en febrero del 2012, se integraron estas 9 Recomendaciones especiales a las 40 vigentes contra el lavado de activos. Así, se introdujeron nuevas medidas para combatir el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, se detectó mejor el problema del lavado de activos derivados de la corrupción y los delitos tributarios, y se reforzaron las pautas para situaciones de alto riesgo, permitiendo a los países aplicar un alcance basado en riesgo. ¹

Las 40 Recomendaciones se agrupan en los siguientes grupos:

- a) POLÍTICAS Y COORDINACIÓN ALA/CFT.
- b) FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN.
- c) **MEDIDAS PREVENTIVAS.**
- d) TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIO FINAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y OTRAS ESTRUCTURAS JURÍDICAS.
- e) COOPERACIÓN INTERNACIONA.

¹ memoria que conmemora el 20° Aniversario del GAFILAT es de público acceso y se encuentra disponible en la biblioteca virtual del organismo.

Objetivo del Manuel.

El manual es un documento interno y específico de cada organización donde se reflejan las políticas en materia de prevención de LA/FT desarrolladas por la organización, fijando la estructura de control interno e instrumentando los procedimientos institucionales necesarios para mitigar los riesgos provenientes del delito de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo. El presente Manuel esta dirigido a los Escribanos, y está orientado en prevención de LA en un enfoque basado en el riesgo, teniendo en cuenta las ultimas resoluciones de la UIF que están haciendo hincapié en este método.

El Manuel tiene como Objeto hacer una matriz de riesgo de operación LA, donde están establecidos los procesos para identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, para asegurar que las medidas para prevenir o mitigar sean proporcionales a los riesgos identificados, para una correcta administración de recursos.

Conceptos.

Para implementar el enfoque basado en riesgo (EBR), primero debemos comprender qué es. El EBR es un sistema, un conjunto ordenado de normas y procedimientos que regulan el funcionamiento de la organización, que nos permite identificar, evaluar y comprender los riesgos de lavado de activos/financiamiento del terrorismo (LA/FT) a los que estamos expuestos y tomar las medidas de prevención y mitigación requeridas de forma eficaz y eficiente.

Desglosando la definición, podemos establecer los siguientes pasos para implementar el EBR:

1. Desarrollar un manual de procedimientos que establezca el sistema.
2. Identificar los riesgos a los que estamos expuestos.
3. Evaluar los riesgos identificados y clasificarlos.
4. Implementar medidas de acción para prevenir y mitigar los riesgos identificados.

Opcionalmente, se puede agregar un quinto paso:

5. Monitorear y auditar el sistema.

El manual desarrollaremos los siguientes procedimientos y roles:

- a) Responsables: Debemos detallar quiénes serán los responsables de dar cumplimiento a las medidas de prevención de ALV y quién ejercerá su control.
- b) Debida diligencia del cliente: Debemos instruir sobre las medidas respecto al cumplimiento de la debida diligencia del cliente, qué documentación debe pedirse a cada cliente, cómo hacer y resguardar los legajos.
- c) Identificación de los riesgos a los que estamos expuestos: Debemos analizar los riesgos a los que estamos expuestos y recomendamos dividirlos en dos clases de riesgo:
- I) Riesgo de cliente: Clasificar qué clientes pueden representar mayor riesgo que otros, teniendo en cuenta su inscripción impositiva, actividad comercial, antecedentes, etc.
- II) Riesgo de operación: Identificar qué tipo de operaciones pueden ser más factibles de ser una operación de LA, por ejemplo, monto de la operación, la forma de pago (efectivo o bancarizada), si son comunes o inusuales, si hay una lógica económica detrás, etc.
- d) Evaluación y clasificación de los riesgos identificados: Conociendo los riesgos, debemos clasificarlos. En este apartado, va la famosa matriz de riesgo. Como ya dijimos, tenemos el riesgo de cliente y el riesgo de operación, a los que les asignaremos por lo menos tres clasificaciones: bajo riesgo, riesgo medio y alto riesgo.
- e) Medidas de acción cuando se presentan los riesgos: Cuando ya hemos evaluado el riesgo, teniendo en cuenta nuestro ejemplo de matriz, si está en la sección verde bajo riesgo, estamos ante una operación de bajo riesgo, que no requiere hacer nada más. Si estamos en la sección amarilla de riesgo medio, debemos indagar un poco más sobre el cliente y la operación, pidiendo, por ejemplo, una declaración jurada para aclarar las dudas que tengamos. Si la información proporcionada por el cliente tiene una lógica con la operación en su conjunto, podemos archivar el legajo. Si vemos que todavía no se han subsanado las inconsistencias, debemos hacer un Registro de Operación Sospechosa (ROS). Ahora bien, si nos encontramos en la sección roja, debemos pedir documentación que justifique la operación, no solo una declaración jurada sino documentación de respaldo. Si esta no satisface las exigencias y hay sospechas fundadas de lavado de activos, debemos hacer un ROS.
- f) Monitoreo y auditoría de nuestro sistema: Este último punto es difícil de cumplir para los pequeños APNFD, ya que no tienen suficiente personal para hacer auditorías periódicas y controlar el cumplimiento de la reglamentación interna. Sin embargo, para aquellos que puedan, deben hacer auditorías para verificar si se han evaluado bien cada operación y para analizar la información y ver si es necesario modificar algo de su sistema anti lavado.

Capítulo II - ENFOQUE BASO EN RIESGO

Roles.

Los escribanos al ser personas físicas, no debe nombrar un Oficial de Cumplimiento, ya que los responsables de la PLA son ellos mismos, la cual la pueden o no delegar esas funciones a un dependiente o bien tercerizar, esto no delega la responsabilidad y debe tener acceso en todo momento a los registros.

Están Obligado a inscribirse en la UIF tanto el escribano titular como el adscrito, pero solo debe realizar los RSM, el escribano Titular, pero ambos Reportes de Operación Sospechosa (ROS/RFT) y el Reporte de Registración y Cumplimiento.

Las escribanías como al tener recursos limitados de persona y no habido grandes volúmenes de operaciones, nombraremos a una persona responsable de las políticas de ALA.

Esa Persona tiene las Siguietes tareas:

- 1- Encargado que se controle el riesgo de cada sujeto que va realizar las operaciones.
- 2- Encargado que se controle el Riego de la tipología de la operación y monto.
- 3- Encuadras el rispo de la operación en la matriz de riesgo.
- 4- Llevar a cabo las acciones pertinentes de ALA según el riesgo que la matriz nos devolvió.
- 5- Hacer los legajos de cliente o operaciones y almacenar electrónicamente esa información.
- 6- Llenar el registro de operaciones.
- 7- Realizar los reportes sistemáticos mensuales.
- 8- Avisar al escribano las operaciones de alto riesgo de LA, para que el prepare el ROS y lo enviar a la UIF, de creer necesario.

Debida diligencia del cliente:

Definimos al cliente como lo establece el Art 21 BIS de la ley 25.246 *“Son considerados clientes, a los fines del inciso a) del artículo 21 de la presente ley, todas aquellas personas humanas, jurídicas, patrimonios de afectación, u otras estructuras jurídicas, y quienes actúen*

por cuenta y orden de éstas; con los cuales se establezca, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial.”

En primer lugar, lo quedemos hacer cuando se presenta el cliente, intentar identificar el beneficiario final, ¿Cómo lo hacemos le preguntamos? Y si hay sospecha se debe seguir ondeando hasta tener la certeza del beneficiario final.

En segundo paso es preguntar si tiene o no actividad económica, si es relación de dependencia, o autónomo, luego chequeamos en la base de datos públicas, como AFIP si tiene la constancia de inscripción impositiva y en la pagina del BCRA para ver si tiene cta. bancarias activas, esta información nos permite hacer un perfil del cliente.

Con la información que recopilamos mas la manifestación del cliente, analizamos la congruencia con la operación a analizar, por ejemplo, el cliente no tiene Cta. Bancarias, ni actividad económica declarada y va realizar un operación de un monto elevado (luego en la matriz aremos las escalas), debemos pedir documentación de respaldo para ver el origen de los fondos a utilizar.

Identificación de los riesgos a los que estamos expuestos.

Como ya dijimos anteriormente tenemos dos clases de riesgo.

- I) **Riesgo Cliente:** lo vamos a clasificar en Riesgo Bajo, Medio y Alto, según estos criterios:

Valoración		Niveles	Descripción
culiatativa	cuantitativa		
Bajo	1	1	Clientes Con actividades económicas, inscripción impositiva y buena calificación bancaria, documentación completa y sin contradicciones
	1		Clientes referenciados por personas conocidas u otros sujetos obligados
Medio Bajo	4	2	Clientes que sean PEP
	4		Clientes sin inscripción impositiva ni calificación bancaria, pero con actividad económica conocida y lícita
	4		Clientes con documentación incompleta, pero con actividad económica conocida y lícita
medio	5	3	Clientes con documentación completa, pero con una estructura compleja
Medio Alto	8	4	Clientes que involucren a personas físicas o jurídicas domiciliadas o constituidas en países o territorios calificados como de baja o nula tributación, según los términos del Decreto N° 1037/00 y sus modificaciones
Alto	9	5	Clientes que ocultan el beneficiario final
	9		Clientes que intenten evitar dar cumplimiento a la presente normativa u otras normas legales de aplicación a la materia
	9		Clientes que tengan el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistan el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal, y no exista razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las compañías u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria "off shore"
	9		Clientes que involucren a personas físicas o jurídicas domiciliadas o constituidas en países o territorios declarados no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL
	9		Clientes cuyos datos de identificación Documento Nacional de Identidad, C.U.I.L (clave única de identificación laboral) o C.U.I.T (clave única de identificación tributaria) no hayan podido ser validados, o no se correspondan con el nombre y apellido o denominación de la persona involucrada en la operatoria
	10		Clientes que se niegan a proporcionar datos o documentos solicitados por el Escribano o cuando la información suministrada por los mismos resulta ser falsa o se encuentre alterada

II) Riesgo de operación:

Valoración	Descripción	
	culiativa	cuantitativa Niveles
Bajo	1	1
	1	
Medio	4	2
Medio	5	3
	5	
	5	
Medio	7	4
	7	
	8	
	8	
	8	
	8	
Alto	10	5
	10	

Evaluación y clasificación de los riesgos identificados:

Cada Operación identificamos los dos riesgos (cliente y operación), y nos guiamos en nuestra matriz de riesgo, cual seria su riesgo en conjunto, cuando son de alta riesgo están en la parte mas colorada de nuestra matriz, la cual debemos estar mas pendiente para pedir documentación que responde el origen de los fondos, y que no aclare las dudas pertinentes con documentación de respaldo los motivos que disparen nuestras alertas.

Ejemplo de matriz:

Operaciones Bancarizadas	Operaciones en efectivo menores a CIENTO CUARENTA (40) SALARIOS MÍNIMOS, VITALES Y MÓVILES	Operaciones en efectivo superiores a CIENTO CUARENTA (40) SALARIOS MÍNIMOS, VITALES Y MÓVILES	Operaciones sobre inmuebles ubicados en las Zonas de Frontera para desarrollo y Zona de seguridad de fronteras establecidas por el Decreto N° 28174, independientemente de las personas adjudicatarias y monto de las mismas.		Constitución de Fideicomisos, sociedades anónimas y de responsabilidad limitada y cambio de participaciones societarias. Cuando son más de tres por el mismo participante		Cuando las transacciones superen la suma de OCHO CIENTOS SETENTA Y CINCO (875) SALARIOS MÍNIMOS, VITALES Y MÓVILES		La venta de acciones o cesiones de cuotas o cualquier otra forma de participación en sociedades, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de requerida la inscripción de la Sociedad o antes de ello		Constitución múltiple de sociedades con mismo de socios, mismo de capital o mismo domicilio.		Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes, que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos		Los montos, frecuencias y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes, que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos		Los aportes de capital a personas jurídicas que involucren a personas físicas o jurídicas domiciliadas o constituidas en países o territorios calificados como de baja o nula tributación, según los términos del Decreto N° 1037/00		Operaciones referidas a propiedades situadas en la Zona de Frontera para el Desarrollo y Zona de Seguridad de Fronteras establecidas por el Decreto N° 887/94, independientemente de las personas involucradas y del monto de las mismas		Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las mismas		Las operaciones de compraventa sucesivas sobre un mismo inmueble, en un plazo de UN (1) año, cuando la diferencia entre el precio de la primera operación y de la última sea igual o superior al TREINTA POR CIENTO (30%) del importe declarado		
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	Clientes Con actividades económicas, inscripción impositiva y buena calificación bancaria, documentación completa y en contradicciones
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	Clientes referenciados por personas conocidas u otros sujetos obligados
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	Clientes que sean PEP
4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	Clientes sin inscripción impositiva ni calificación bancaria, pero con actividad económica conocida y ficta
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	Clientes con documentación incompleta, pero con actividad económica conocida y ficta
6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	Clientes con documentación completa, pero con una estructura compleja
7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	Clientes constituidos en países o territorios calificados como de baja o nula tributación, según los términos del Decreto N° 1037/00 y sus
8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	Clientes que oculten el beneficiario final
9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	Clientes que intentan evitar dar cumplimiento a la presente normativa u otros normas legales de aplicación a la materia
10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	Justificados o cuando las mismas personas físicas revisan el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal, y constituidas en países o territorios declarados no cooperativos por el GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL
11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	C.U.I.L. (base única de identificación laboral) o C.U.I.T. (base única de identificación tributaria) no hayan podido ser validados, o no se el Extranjero o cuando la información suministrada por los mismos resulta ver falsa o se encuentre alterada

Medidas de acción cuando se presentan los riesgos:

Una vez que ya tenemos evaluada la operación, y tengamos la información de respaldo justificando las inconsistencias, debemos ver si es necesario hacer un ROS o no. Para hacer un ROS debe ser debidamente fundado, es decir no hacer ROS defensivos informar por las dudas, que significa debidamente fundados, es decir que haya motivo suficientes que hay un delito precedente, también lo debemos hacer documentado, tener de la operación toda información y documentación que se pudo reunir y denunciarlo en tiempo y forma.

Monitoreo y auditoría de nuestro sistema:

Una vez al año haremos un informe estadístico, con la información del sistema, para ver cuales son la operaciones con más riesgo que hemos tenido, la cantidad de ROS emitidos y veri si alguna operación debió ser informada y no se informó, ver motivos y correcciones necesarias para que no vuelva a repetir.

Capítulo III - Marco Normativo. Argentina

Ley 25.246

La ley 25.246 por Art 6 y sus posteriores modificaciones, designa a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) que sea la autoridad competente encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el delito de Lavado de Activos y el delito de Financiación del Terrorismo. Que será el órgano controlador de los sujetos obligados de los enumerados en art 20, el cual en inciso 12 designa a los escribanos públicos. Lo cuales deben brindar información según lo establecido en art 21 de la misma noma, que nos dice así:

“ARTICULO 21. — Las personas señaladas en el artículo precedente quedarán sometidas a las siguientes obligaciones:

a. Recabar de sus clientes, requirentes o aportantes, documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos que en cada caso se estipule, para realizar cualquier tipo de actividad de las que tienen por objeto. Sin embargo, podrá obviarse esta obligación cuando los importes sean inferiores al mínimo que establezca la circular respectiva.

Cuando los clientes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de que se identifique la identidad de la persona por quienes actúen.

Toda información deberá archivar por el término y según las formas que la Unidad de Información Financiera establezca;

b. Informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma. A los efectos de la presente ley se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.

La Unidad de Información Financiera establecerá, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de esta obligación para cada categoría de obligado y tipo de actividad;

c. Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la presente ley.

Con la finalidad de prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, los sujetos obligados a los que refieren los incisos 1, 2, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 13, 16, 20 y 22 del artículo 20, sea que integren o no el mismo grupo económico y aun cuando se trate de entidades en el exterior, siempre que medie el consentimiento del titular de los datos previsto en el punto 1 del artículo 5° de la ley 25.326 y sus normas modificatorias, podrán compartir legajos de sus clientes que contengan información relacionada con la identificación del mismo, el origen y la licitud de los fondos. (Inciso sustituido por art. 12 de la Ley N° 27.446 B.O. 18/06/2018)

ARTICULO 21 bis. — Son considerados clientes, a los fines del inciso a) del artículo 21 de la presente ley, todas aquellas personas humanas, jurídicas, patrimonios de afectación, u otras estructuras jurídicas, y quienes actúen por cuenta y orden de éstas; con los cuales se establezca, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial.

1. Respecto de sus clientes, los sujetos obligados deberán cumplimentar las siguientes obligaciones:

a) Identificarlos mediante la información, y en su caso la documentación, que se requiera conforme las normas que dicte la Unidad de Información Financiera y que se pueda obtener de ellos o de fuentes confiables e independientes, que permitan con razonable certeza acreditar la veracidad de su contenido.

La tarea comprende la individualización del cliente, el propósito, carácter o naturaleza del vínculo establecido con el sujeto obligado, el riesgo de lavado de activos y/o financiación del terrorismo asociado a éstos y su operatoria.

En todos los casos, deberán adoptar medidas razonables desde un enfoque basado en riesgo para identificar a los propietarios, beneficiarios finales y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica, patrimonio de afectación o estructura jurídica, junto con su estructura de titularidad y control.

Cuando existan dudas sobre si los clientes actúan por cuenta propia, o exista la certeza de que no actúan por cuenta propia, deberán adoptar medidas adicionales razonables y proporcionadas, mediante un enfoque basado en riesgo, a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes.

A tales fines, deberán prestar especial atención, a efectos de evitar que las personas humanas utilicen estructuras jurídicas, como empresas pantalla o patrimonios de afectación, para realizar sus operaciones.

En razón de ello, deberán realizar esfuerzos razonables para identificar al beneficiario final. Cuando ello no resulte posible, deberán identificar a quienes integran los órganos de administración y control de la persona jurídica; o en su defecto a aquellas personas humanas que posean facultades de administración y/o disposición, o que ejerzan el control de la persona, estructura jurídica o patrimonio de afectación, aun cuando éste fuera indirecto.

Asimismo, deberán adoptar medidas específicas a efectos de disminuir el riesgo del lavado de activos y la financiación del terrorismo, cuando se contrate un servicio y/o producto con clientes que no han estado físicamente presentes para su identificación; debiendo completar las medidas de verificación en tiempo razonablemente práctico, siempre que los riesgos de lavado de activos y/o financiación del terrorismo se administren con eficacia y resulten esenciales a efectos de no interrumpir el curso normal de la actividad.

En todos los casos, deberá determinarse el riesgo del cliente y de la operatoria, implementar medidas idóneas para su mitigación, y establecer reglas de monitoreo y control continuo que resulten proporcionales a éstos; teniendo en consideración un enfoque basado en riesgo.

Cuando se trate de personas expuestas políticamente, deberán adoptarse medidas de debida diligencia intensificadas tendientes a establecer alertas, que permitan tomar medidas oportunas a efectos de detectar posibles desvíos en el perfil del cliente, a fin de mitigar el riesgo de lavado de activos y/o financiación del terrorismo vinculado al riesgo inherente a éste y/o a su operatoria;

b) Determinar el origen y licitud de los fondos;

c) Conservar la información recabada respecto de sus clientes, en forma física o digital, por un plazo mínimo de cinco (5) años; debiendo permitir ésta reconstruir las transacciones realizadas, nacionales o internacionales; y encontrarse a disposición de la Unidad de Información Financiera y/o de las autoridades competentes cuando éstas lo requieran;

d) Reportar “hechos” u “operaciones sospechosas” de lavado de activos, ante la Unidad de Información Financiera, en un plazo máximo de quince (15) días corridos, contados a partir de la fecha en que el sujeto obligado concluya que la operación reviste tal carácter. La fecha de reporte no podrá superar los ciento cincuenta (150) días corridos contados desde la fecha de la operación sospechosa realizada o tentada;

e) Reportar “hechos” u “operaciones sospechosas” de financiación de terrorismo, ante la Unidad de Información Financiera, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles al efecto.

2. Asimismo, los sujetos obligados deberán:

a) Registrarse ante la Unidad de Información Financiera;

b) Documentar los procedimientos de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, estableciendo manuales internos que reflejen las tareas a desarrollar, asignando las responsabilidades funcionales que correspondan, en atención a la estructura del sujeto obligado, y teniendo en cuenta un enfoque basado en riesgo;

c) Designar oficiales de cumplimiento, que serán responsables ante la Unidad de Información Financiera del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente norma y por las reglamentaciones que dicte esa unidad. Las personas designadas deberán integrar el órgano de administración de la entidad.

En el caso que el sujeto obligado fuere una persona humana, será considerado éste con tal carácter. Las obligaciones establecidas en el presente artículo serán objeto de reglamentación.

(Artículo sustituido por art. 13 de la Ley N° 27.446 B.O. 18/06/2018)².

En definitiva, los sujetos obligados están obligado a lo siguiente:

- 1° Inscribirse en la UIF
- 2° Identificar a los clientes, cuantificar su riesgo y Determinar el origen y licitud de los fondos de las operaciones que uno intervenga.
- 3° Denunciar en los plazos mediante un ROS, las operaciones sospechosas de lavado o/y financiación de actividades terroristas.
- 4° Tener un manual de procedimiento, determinar un oficial de cumplimiento (personas jurídicas).
- 5° Llevar un registro de las operaciones.

RG 70/2011 UIF

Eso es lo que tiene que llevar los sujetos enunciado en art 20, pero los escribanos también debemos agregar a la lista, presentar mensualmente reporte de operaciones, Art. 3 de la RG 70/2011.

Art. 3º — Los Escribanos Públicos definidos como Sujetos Obligados en la Resolución UIF N° 21/2011 y sus modificatorias deberán informar a partir del día PRIMERO (1°) hasta el día QUINCE (15) de cada mes las operaciones que a continuación se enumeran, realizadas en el mes calendario inmediato anterior:

- 1) Operaciones en efectivo superiores a CIENTO CUARENTA (140) SALARIOS MÍNIMOS, VITALES Y MÓVILES.
- 2) Constitución de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada y cesión de participaciones societarias.
- 3) Compraventa de inmuebles superiores a DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS, VITALES Y MÓVILES.
- 4) Operaciones sobre inmuebles ubicados en las Zonas de Frontera para desarrollo y Zona de seguridad de fronteras establecidas por el Decreto N° 253/18, independientemente de las personas adquirentes y monto de las mismas.
- 5) Constitución de Fideicomisos.

(Artículo sustituido por art. 17 de la Resolución N° 84/2023 de la Unidad de Información Financiera B.O. 19/5/2023. Vigencia: a partir del 1° de julio de 2023.)³

Y también debemos tener de cuenta de pedir la documentación (archivarlo en nuestros registros), cuando iguales o superen los montos del Art 7 y 8 de la Rg 70/2011.

Art. 7º — Datos a requerir a Personas Físicas. Los sujetos obligados, sin perjuicio de observar las reglas generales para la identificación de los requirentes impuestas por el Código Civil y las respectivas leyes orgánicas, deberán recabar de manera fehaciente, como mínimo, en el caso de personas físicas la siguiente información:

- a) Nombre y apellido completo;
- b) Fecha y lugar de nacimiento;
- c) Nacionalidad;
- d) Sexo;
- e) Estado civil;
- f) Número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento o Pasaporte;

² Ley 25.246 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/62977/texact.htm>

³ Resolución 70/2011 <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/182612/actualizacion>

g) C.U.I.L. (código único de identificación laboral), C.U.I.T. (código único de identificación tributaria) o C.D.I. (código de identificación);
h) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal);
i) Número de teléfono y dirección de correo electrónico;
j) Profesión, oficio, industria, comercio, que constituya su actividad principal, indicando expresamente si reviste la calidad de Persona Expuesta Políticamente;
k) Cuando las transacciones superasen la suma de PESOS VENTISEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$26.300.000) se requerirá documentación respaldatoria del origen lícito de los fondos. La documentación respaldatoria a requerir, podrá consistir en: 1) copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realiza la compra; 2) certificación extendida por Contador Público matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional, que indique el origen de los fondos, y señale en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma; 3) documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos; 4) documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes; 5) cualquier otra documentación que respalde de acuerdo al origen declarado, la tenencia de fondos suficientes para realizar la operación. Los requisitos de identificación previstos en este inciso resultarán asimismo de aplicación cuando, a juicio del sujeto obligado, se realicen operaciones vinculadas entre sí, que individualmente no hayan alcanzado el nivel mínimo establecido, pero que en su conjunto, alcancen o excedan dichos importes. La solicitud por parte del sujeto obligado de los requisitos de información indicados en el presente Capítulo no se considerará incumplimiento a lo establecido en el inciso c) del artículo 21 de la Ley N° 25.246 y modificatorias. (Inciso sustituido por art. 1° de la Resolución N° 50/2022 de la Unidad de Información Financiera B.O. 13/4/2022. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.)

Art. 8° — Datos a requerir a Personas Jurídicas. Los sujetos obligados sin perjuicio de observar las reglas generales para la identificación de los requirentes impuestas por el Código Civil y las respectivas leyes orgánicas, deberán determinar de manera fehaciente, como mínimo, en el caso de personas jurídicas:

- a) Razón social;
- b) Fecha y número de inscripción registral;
- c) C.U.I.T. (código único de identificación tributaria) o C.D.I. (código de identificación);
- d) Fecha del contrato o escritura de constitución;
- e) Copia certificada del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición del original;
- f) Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal);
- g) Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada;
- h) Actas certificadas del órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social;
- i) Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados o autorizados con uso de firma, que actúen en nombre y representación de la persona jurídica, conforme los puntos a) a j) del artículo 7;
- j) Copia del último balance auditado por contador público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda;
- k) Cuando las transacciones superasen la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (875) SALARIOS MÍNIMOS, VITALES Y MÓVILES, se requerirá documentación respaldatoria del origen lícito de los fondos. La documentación respaldatoria a requerir, podrá consistir en: 1) copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realiza la compra; 2) certificación extendida por Contador Público matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional, que indique el origen de los fondos, y señale en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma; 3) documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos; 4) documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes; 5) cualquier otra documentación que respalde de acuerdo al origen declarado, la tenencia de fondos suficientes para realizar la operación. Los requisitos de identificación previstos en este inciso resultarán asimismo de aplicación cuando, a juicio del sujeto obligado, se realicen operaciones vinculadas entre sí, que individualmente no hayan alcanzado el nivel mínimo establecido, pero que en su conjunto, alcancen o excedan dichos importes. La solicitud por parte del sujeto obligado de los requisitos de información indicados en el presente Capítulo no se considerará incumplimiento a lo establecido en el inciso c) del artículo 21 de la Ley N° 25.246 y modificatorias. (Inciso sustituido por art. 4° de la Resolución N° 84/2023 de la Unidad de Información Financiera B.O. 19/5/2023. Vigencia: a partir del 1° de julio de 2023.)

... Y por último también debemos informar las operaciones con monedas virtuales, que se conocen como criptomonedas, art 15 ter Rg 70/2011

Art. 15 Ter. — REPORTE DE OPERACIONES EFECTUADAS CON MONEDAS VIRTUALES.
Los Sujetos Obligados enumerados en los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias deberán informar, a través del sitio www.uif.gob.ar de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, todas las operaciones efectuadas con monedas virtuales.
Los reportes a que se refiere el párrafo precedente deberán efectuarse mensualmente, hasta el día QUINCE (15) de cada mes, a partir del mes de septiembre de 2014, y contener la información correspondiente a las operaciones realizadas en el mes calendario inmediato anterior.

En conclusión, los escribanos debemos cumplir hacer las siguientes tareas:

- 1° Inscribirse en la UIF
- 2° Identificar a los clientes, cuantificar su riesgo y Determinar el origen y licitud de los fondos de las operaciones que uno intervenga.
- 3° Denunciar en los plazos mediante un ROS, las operaciones sospechosas de lavado o/y financiación de actividades terroristas.
- 4° Tener un manual de procedimiento, determinar un oficial de cumplimiento (personas jurídicas).
- 5° Llevar un registro de las operaciones.
- 6° Presentar Mensualmente a la UIF, el registro de operaciones, que son las siguientes:
 - 1) Operaciones en efectivo superiores a PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$4.200.000).
 - 2) Constitución de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada y cesión de participaciones societarias.
 - 3) Compraventa de inmuebles superiores a PESOS SEIS MILLONES (\$6.000.000).
 - 4) Operaciones sobre inmuebles ubicados en las Zonas de Frontera para desarrollo y Zona de seguridad de fronteras establecidas por el Decreto N° 253/18, independientemente de las personas adquirentes y monto de las mismas.
 - 5) Constitución de Fideicomisos.
 - 6) Operaciones con criptomonedas.

Procedimiento para cumplir con normativa. Escribanos.

Para poder cumplir con la normativa y no caer en algún error, demos seguir los siguientes pasos:

Paso 1. Inscribirse en la UIF.

Lo primero que hay que hacer es inscribirse, lo cual es muy sencillo deben, entrar al siguiente link y seguir las instrucciones, la recomendación el mail que deben poner debe ser uno que se mantenga el acceso ya que, es donde van a llegar las notificaciones y el cual se va utilizar para recuperar la contraseña en caso que se pierdan o olviden.

<https://www.argentina.gob.ar/uif/registrarse-por-primera-vez>

Paso 2. Crear el registro de Operaciones.

El Segundo paso es crear un registro de operaciones, donde tenemos que registrar al menos todas las operaciones que cumplan con los parámetros que nos da la Rg 70/2011 y completar con los datos de los partícipes, que nos pide el art 21, a continuación, enumero los requisitos mínimos que tiene que tener el registro.

OPERACIÓN

Fecha

Tipo de Operación

Tipo de Moneda:

Monto:

Monto en Pesos:

Forma de Pago:

Detalle si hay más de una forma de pago:

Nomenclatura Catastral o Matrícula del Inmueble Transferido:

Localidad del Inmueble:

Interviniente

Tipo de Interviniente

Apellido:

Segundo Apellido:

Nombre:

Segundo Nombre:

Tipo Documento:

Número Documento:

Radicada en el Exterior:

Radicada en Paraíso Fiscal:

Es Peps:

Calle:

Nro:

Piso:

Departamento:

Localidad:

Código Postal:

Provincia:

País:

Fecha de nacimiento

Interviniente

Tipo de Interviniente

Apellido / Razon Social

Segundo Apellido / Tipo de Sociedad

Nombre:

Segundo Nombre:

Tipo Documento:

Número Documento:

Nro de CUIT CUIL:

Radicada en el Exterior:

Radicada en Paraíso Fiscal:

Es Peps:

Calle:

Nro:

Piso:

Departamento:

Localidad:

Código Postal:

Provincia:

País:

Prefijo:

Teléfono:

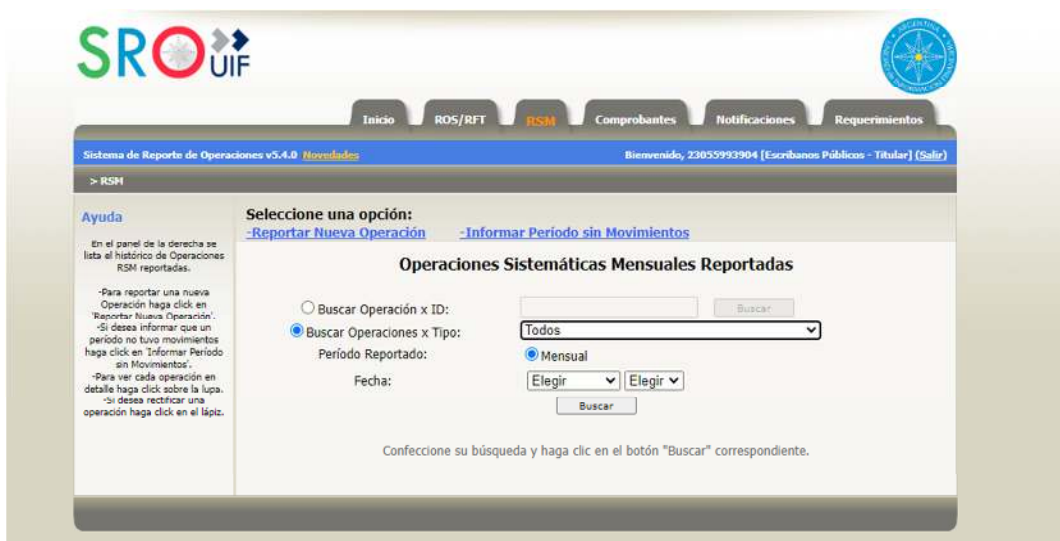
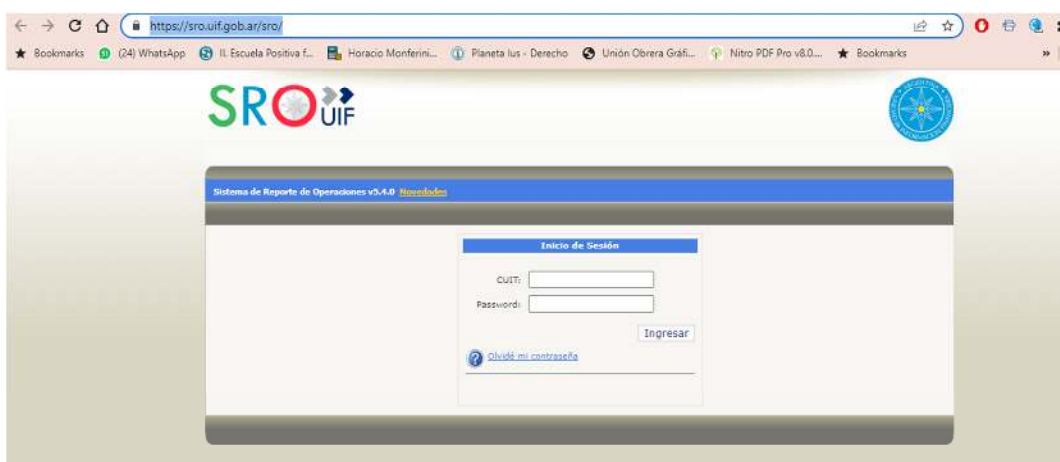
Email:

Fecha de Nacimiento:

Porcentaje:

Paso 3. Confeccionar la DDJJ de la UIF.

Para realizar la DDJJ de la UIF, Reporte Sistemático Mensual, me debo dirigir a la pagina de la UIF. <https://sro.uif.gob.ar/sro/>



Luego ir a la opción de RSM, y en esa pantalla reportar nueva operación o informar sin movimiento lo que corresponda.

Paso 4. Realizar Reporte Operaciones Sospechosas.

Para detectar operaciones sospechas la Rg 21/2011 en su art 19 nos da una serie de pautas que debemos analizar para ver si encuadra en un ROS o no, no necesariamente si se cumple algunos de los preceptos tiene que sospechoso. Por lo cual tiene que ser una análisis particular por parte del profesional actuante.

Art. 19. — Reporte de Operaciones Sospechosas. Los sujetos obligados deberán reportar, conforme lo establecido en el artículo 21 inciso b) de la Ley N° 25.246 y modificatorias, aquellas operaciones inusuales que de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realiza y el análisis efectuado, consideren sospechosas de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.

Deberán ser especialmente valoradas, las siguientes circunstancias, que se describen a mero título enunciativo:

- 1) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos;
- 2) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los requirentes;
- 3) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones;
- 4) Cuando los requirentes se nieguen a proporcionar datos o documentos solicitados por el Escribano o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos resultare ser falsa o se encuentre alterada;
- 5) Cuando los requirentes intenten evitar dar cumplimiento a la presente normativa u otras normas legales de aplicación a la materia;
- 6) Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados 'paraísos fiscales' o declarados como no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL;
- 7) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal, y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las compañías u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria 'off shore'.
- 8) La compraventa de inmuebles, la cesión de derechos, los préstamos, la constitución de fideicomisos o cualquier otra operación, realizada en efectivo (sea que el monto se entregue en ese acto o haya sido entregado con anterioridad), cuando el monto involucrado sea superior a PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 2.400.000), o su equivalente en otras monedas. (Inciso sustituido por art. 3° de la Resolución N° 50/2022 de la Unidad de Información Financiera B.O. 13/4/2022. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.)
- 9) La compraventa de inmuebles, la cesión de derechos, los préstamos, la constitución de fideicomisos o cualquier otra operación, que involucre a personas físicas o jurídicas domiciliadas o constituidas en países o territorios declarados no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL, o que se realicen con fondos provenientes de los mismos.
- 10) La compraventa de inmuebles, la cesión de derechos, los préstamos, la constitución de fideicomisos o cualquier otra operación que involucre a personas físicas o jurídicas domiciliadas o constituidas en países o territorios calificados como de baja o nula tributación, según los términos del Decreto N° 1037/00 y sus modificaciones.
- 11) Las operaciones de compraventa sucesivas sobre un mismo inmueble, en un plazo de UN (1) año, cuando la diferencia entre el precio de la primera operación y de la última sea igual o superior al TREINTA POR CIENTO (30%) del importe declarado.
- 12) La tentativa de operaciones que involucren a personas físicas o jurídicas cuyos datos de identificación Documento Nacional de Identidad, C.U.I.L (clave única de identificación laboral) o C.U.I.T (clave única de identificación tributaria) no hayan podido ser validados, o no se correspondan con el nombre y apellido o denominación de la persona involucrada en la operatoria

13) Los aportes de capital a personas jurídicas que involucren a personas físicas o jurídicas domiciliadas o constituidas en países o territorios calificados como de baja o nula tributación, según los términos del Decreto N° 1037/00 y sus modificaciones.

14) Operaciones referidas a propiedades situadas en la Zona de Frontera para el Desarrollo y Zona de Seguridad de Fronteras establecidas por el Decreto N° 887/94, independientemente de las personas involucradas y del monto de las mismas.

15) La venta de acciones o cesiones de cuotas o cualquier otra forma de participación en sociedades, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de requerida la inscripción de la Sociedad o antes de ello.

16) Constitución múltiple de sociedades con mínimo de socios, mínimo de capital o mismo domicilio.

Art. 20. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos. Sin perjuicio del plazo máximo de 150 días corridos para reportar hechos u operaciones sospechosos de lavado de activos, previsto en el artículo 21 bis de la Ley N° 25.246 y modificatorias, los Sujetos Obligados deberán reportar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA todo hecho u operación sospechosos de lavado de activos dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados desde que los hubieren calificado como tales.

ANEXO I

CUADRO RESUMEN

Sujeto Designado	ESCRIBANOS PÚBLICOS	
Ley 25246	inc. 12	Valores Vigentes a partir 1 de Julio de 2023
legislación	RG UIF 21/2011	SMVM vigente Junio 2023 \$ 87.987,00
Debida diligencia al cliente	POLITICA DE IDENTIFICACION Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. (1) (suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (875) SALARIOS MÍNIMOS, VITALES Y MÓVILES,)	Inc K. Pedir Documentación para Justificación \$ 76.988.625,00
Reporte Sistemáticos	RG UIF 70/2011 ART 3	-
Plazo	Se debe presetar del día PRIMERO (1°) hasta el día QUINCE (15) las operaciones , realizadas en el mes calendario inmediato anterior	\$ 12.318.180,00
Operaciones	1) Operaciones en efectivo superiores a CIENTO CUARENTA (140) SALARIOS MÍNIMOS, VITALES Y MÓVILES. 2) Constitución de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada y cesión de participaciones societarias. 3) Compraventa de inmuebles superiores a DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS, VITALES Y MÓVILES.	\$ 17.597.400,00
	4) Operaciones sobre	

	inmuebles ubicados en las Zonas de Frontera para desarrollo y Zona de seguridad de fronteras establecidas por el Decreto N° 253/18, independientemente de las personas adquirentes y monto de las mismas. 5) Constitución de Fideicomisos. 6) REPORTE DE OPERACIONES EFECTUADAS CON MONEDAS VIRTUALES	
Reporte de Operaciones Sospechosas.	RG UIF 21/2011 ART 20-19 Operaciones en efectivo superior a 80 SMVM	Art 19 Pauta Objetiva De Operación Sospechosa \$ 7.038.960,00

OTRAS OBLIGACIONES A TENER EN CUENTA

ESCRIBANOS PÚBLICOS			
OBLIGACIONES	Operaciones	Montos	Legislación
C.O.T.I. Código de oferta de transferencia de inmueble	El “código de oferta de transferencia de inmuebles” (COTI) tenés que obtenerlo antes de la negociación, oferta o transferencia del bien o de los derechos sobre aquellos inmuebles a construir. Corresponde solicitarlo cuando el valor es igual o superior a \$ 9.400.000, o cuando cumple con alguno de los siguientes ítems: La base imponible fijada a los efectos del pago de los impuestos inmobiliarios, Tributos similares y/o del impuesto de sellos que graven la transmisión del mismo o El valor fiscal vigente del inmueble de que se trate.	Monto a solicitar COTI \$ 9.400.000,00	RG 2371/07

Retencion Impuesto a la transferencia de vena de inmueble (ITI)	Tranferencia a título oneroso de inmuebles ubicados en el país adquiridos con anterioridad al 2018 Sujetos de este impuesto las personas físicas y sucesiones indivisas, que revistan tal carácter para el impuesto a las ganancias, que transfieran inmuebles, en la medida que dicha transferencia no se encuentre alcanzada por el mencionado impuesto. El gravamen se aplicará sobre el valor de transferencia de cada operación. Cuando la transferencia se efectúe por un precio no determinado se computará a los fines del cálculo del gravamen, el precio de plaza en el momento de perfeccionarse la transferencia de dominio. En el caso de permutas se considerará el precio de plaza del bien o prestación intercambiada de mayor valor. Si el precio de plaza no fuera conocido la Dirección General Impositiva fijará el procedimiento a seguir.	La tasa del impuesto será del 1,5 % (uno y medio por ciento).	LEY 23905
IMPUESTO A LAS GANANCIAS	Las operaciones que tengan por objeto la transmisión a título oneroso -venta, cambio, permuta, dación en pago, aportes sociales y cualquier otro acto que cumpla la misma finalidad- del dominio de bienes inmuebles ubicados en el país o las cesiones de sus respectivos boletos de compraventa, como asimismo de cuotas y participaciones sociales -excepto acciones-, quedan sujetas al régimen de retención que, con relación al impuesto a las ganancias, se establece por la presente resolución general.	la alícuota del TRES POR CIENTO (3%)	RG 2139/06

Para los Sujetos del art 49 inc (sociedades)	Corresponderá considerar como precio de transferencia; el importe a considerar como precio no podrá ser inferior al de la base imponible fijada a los efectos del pago del impuesto inmobiliario o tributos similares, anterior a la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio o a la del auto de aprobación del remate, de tratarse de ventas judiciales por subasta pública. Los sujetos a que se refieren los incisos a), b) e inciso incorporado a continuación del inciso d) del artículo 49 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.		
IMPUESTO A LAS GANANCIAS personas humanas y sucesiones indivisas	Las operaciones efectuadas por personas humanas y sucesiones indivisas que tengan por objeto la enajenación de, o la transferencia de derechos sobre, inmuebles (Adquiridos desde 2018) situados en la República Argentina a qEe se refiere el quinto artículo sin número incorporado a continuación del artículo 90 de la referida ley, y la transferencia de cuotas y participaciones sociales prevista en el cuarto artículo sin número incorporado a continuación de dicho artículo 90, quedan excluidas del régimen de retención establecido por la , sus modificatorias y su complementaria.	No se aplica Retencion	RG 4190/18